



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 030-21

CONTRATISTA: MR INTEGRAL GROUP S.A.S
NIT. 901.312.603-9

OBJETO: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARROTANQUE PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PRESTA EL SERVICIO"

VALOR: NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$91.800.000, 00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

FECHA: **11 DE MARZO DE 2021**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **MARIBEL MANRIQUE RICO**, también mayor de edad, identificada con cédula de

Handwritten mark

ciudadanía No. 1.130.641.423 expedida en Cali - Valle, obrando en calidad de Representante legal de **MR INTEGRAL GROUP S.A.S** identificado con **NIT. No. 901.312.603-9**, constituida mediante documento privado del 08 de agosto de 2019 de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 14 de agosto de 2019, bajo el número 14485 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MR INTEGRAL GROUP S.A.S, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** En concordancia con las medidas, decretos y restricciones establecidas por la Presidencia de la República a partir de la aparición del coronavirus COVID-19 y su declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS como pandemia desde el pasado 11 de marzo de 2021, es claro que, para garantizar las medidas básicas de bioseguridad, tales como el lavado continuo de manos, es necesaria la continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado. Es así como en el Artículo 2 del Decreto 441 de 2021 se menciona textualmente lo siguiente: *"ARTÍCULO 2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de la declaratoria de la emergencia sanitario por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito. PARÁGRAFO: Excepcionalmente, en aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico. Los medios alternos de aprovisionamiento serán coordinados por las entidades territoriales con las personas prestadoras de su jurisdicción, para lo cual, se tendrán en cuenta (i) que se debe garantizar el consumo básico, (ii) las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano y, (iii) evitarse las aglomeraciones de personas."* **2)** Que a través de la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2021 se resuelve en su Artículo 1 "prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2021 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente. **3)** Que atendiendo las directrices del Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud de garantizar la prestación continua del servicio de agua potable y conociendo que los sistemas de acueducto y alcantarillado están susceptibles a presentar suspensiones del servicio por más de 24 horas asociados a emergencias por altas turbiedades o deslizamientos en temporada de lluvias o fenómeno de la niña y daños en redes matrices. Adicionalmente dentro de los Planes de Contingencia y Emergencia de los sistemas de acueducto cada uno de los sistemas operados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en los requerimientos de vehículos están₂